



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente.

En consecuencia, se propone suprimir del artículo 9 de la Ley Minera al Fifomi, con el fin de eliminar la participación de este fideicomiso del órgano de gobierno del Servicio Geológico Mexicano. Deja de tener facultades asignadas por ley, para estar en condiciones de que se declare la extinción del Fifomi vía Decreto de la persona titular del Ejecutivo Federal dado que fue esta la vía por la que se extinguió.

7. Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe

Se propone integrar a la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública (SEP) al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

El objetivo es dotar al INPI de facultades en materia de educación indígena, para consolidar y preservar la riqueza de las culturas indígenas, de acuerdo con el artículo 2o. de la CPEUM, que reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con capacidad para definir libremente su forma de organización social, económica, política y cultural, con el fin de garantizar su desarrollo integral y preservar su identidad conforme a su cosmovisión.

Desde la reforma al artículo 2o. constitucional, publicada el 14 de agosto de 2001, el Estado mexicano tiene la obligación de promover la igualdad de oportunidades y eliminar las prácticas discriminatorias para garantizar el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. Una de las principales medidas para lograrlo es la de procurar la educación en todos sus tipos y modalidades en las comunidades indígenas y afromexicanas, desde la alfabetización, la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior, al tiempo que se fortalece la educación plurilingüe e intercultural de manera transversal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Desde el 4 de diciembre de 2018, con la publicación de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, es el Instituto la autoridad del Poder Ejecutivo Federal encargada de definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas dirigidos a los pueblos indígenas y afroamericanos.

El INPI tiene como antecedentes al Instituto Nacional Indigenista (INI), creado por la ley publicada el 4 de diciembre de 1948, con personalidad jurídica propia.

El 21 de mayo de 2003, con la publicación de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el INI desaparece para dar lugar a la Comisión mencionada, cuyo objeto fue orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El 4 de diciembre de 2018, la Comisión fue sustituida, como se menciona líneas arriba, por el actual INPI, cuya función principal es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas que se autoadscriben como pertenecientes a estos pueblos y comunidades, así como el fortalecimiento de sus culturas e identidades, conforme lo dispone la Constitución federal y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

La educación indígena es un elemento fundamental en la ejecución de la política pública de bienestar social, y sin un respaldo e impulso institucional sería un sinsentido pretender contrarrestar las grandes desigualdades socioeconómicas que existen en nuestro país. El INPI comparte metas con las autoridades educativas para lograr la consolidación de la educación indígena. Tiene, entre otras facultades, la de coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos.⁴⁵

Uno de los mayores retos que enfrenta el Gobierno de México es la cobertura de servicios educativos en zonas y comunidades indígenas. A esto se suma la dificultad para cubrir la demanda lingüística educativa por docentes, debido a que la educación indígena cuenta con características pedagógicas específicas dada la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación.

Frente al reto estructural y operativo que conlleva la atención de la educación indígena, la presente iniciativa propone fortalecer las facultades del INPI en materia educativa. Ahora se hará cargo de manera directa de la impartición de la educación indígena y afromexicana en todos los niveles y modalidades de educación básica, a efecto de garantizar su impartición, y que ésta se realice con enfoque plurilingüístico e intercultural en pueblos y comunidades. Asimismo, se le dota de facultades para que imparta educación con estas características en los demás niveles educativos.

En tal sentido, el INPI tendría las siguientes atribuciones:

- Realizar investigaciones para el desarrollo de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Recomendar a las autoridades educativas de los diversos órdenes de gobierno, medidas de acción para procurar la equidad de estudiantes indígenas y afromexicanos en todos los niveles y modalidades de la educación básica.
- Fomentar el desarrollo del enfoque intercultural y el plurilingüismo y proponer, en su caso, las medidas correctivas necesarias.

⁴⁵ Decreto por el que se Expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se Abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Diario Oficial de la Federación, México, 4 de diciembre de 2018, Artículo 4, Fracción XLI.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545778&fecha=04/12/2018#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Coadyuvar en la supervisión de la educación indígena para asegurar su calidad y pertinencia cultural y lingüística.
- Colaborar e impulsar el desarrollo de modelos y propuestas curriculares y pedagógicas que reconozcan y atiendan la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación, en todos los niveles y modalidades de la educación básica.
- Realizar consultas en materia de educación indígena.
- Coordinar acciones con las autoridades educativas para el reconocimiento e implementación de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial, que se imparta a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Cabe mencionar que estas facultades que se propone otorgar al INPI son ejercidas actualmente por la SEP a través de la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe, de acuerdo con los artículos 2, fracción XIX, y 24 del reglamento interior de dicha dependencia.

En la presente iniciativa se propone trasladar estas atribuciones al INPI, con el fin de fortalecer su carácter de ente público especializado y ejecutor de políticas dirigidas a garantizar el ejercicio de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Consulta indígena

Cabe mencionar que la necesidad de concentrar en una sola dependencia distintas facultades del Estado dirigidas a promover el ejercicio de derechos de estos pueblos y comunidades es resultado de las consultas realizadas entre junio y julio de 2019, en 54 foros llevados a cabo en regiones indígenas de 27 entidades federativas, incluidos un foro dirigido a personas de origen afromexicano y otro a migrantes indígenas en los Estados Unidos de América.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ese marco, se realizó también una mesa de trabajo en Villa Hidalgo, Yalalag, Oaxaca, y dos asambleas consultivas en Monterrey, Nuevo León, y Las Margaritas, Chiapas.

En todo este proceso, se contó con la participación de más de 27,000 personas, entre ellas, 14,349 autoridades indígenas. Del total de las personas participantes, 9,618 fueron mujeres, que representan el 35.6%.

En estos foros, se abordaron, entre otros temas, la educación comunitaria, indígena e intercultural; los derechos de las mujeres, la niñez, la adolescencia y la juventud indígenas; la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y reforma institucional; el desarrollo integral, intercultural y sostenible, y el patrimonio cultural indígena y afroamericano.

Se anexan a la presente iniciativa los resultados de la consulta entregados por el INPI. Cabe destacar, entre éstos, propuestas y conclusiones relacionadas con las modificaciones que ahora se plantean respecto de las funciones del INPI.

En los diferentes foros destacan, de múltiples formas —al grado de ocupar la mayor parte de las conclusiones—, las propuestas relacionadas con la educación indígena, entre las que se encuentran: la implantación de planes de estudio plurilingüísticos, culturalmente adecuados, diseñados e impartidos por docentes hablantes de las lenguas; la impartición de educación en todos los niveles en las propias lenguas; la creación de bachilleratos y universidades indígenas; la multiplicación de escuelas en las comunidades, entre otras.

También fueron frecuentes las conclusiones dirigidas a la preservación de las lenguas maternas, entre las que se encuentran: el establecimiento de normas de escritura de las lenguas; la multiplicación de traductores e intérpretes indígenas en instituciones públicas; el rescate mediante campañas y publicaciones en distintas lenguas, y el establecimiento de sistemas interpretativos, entre otras.



Finalmente, con relación a la presente iniciativa, se observan diversas conclusiones dirigidas a fortalecer la estructura institucional del Estado dedicada a implementar políticas públicas en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Específicamente, se insiste en que existan órganos que aborden de manera integral, conforme a las necesidades de cada pueblo y comunidad, las políticas y acciones en la materia.

La presente iniciativa propone que el INPI se encargue de promover el reconocimiento, implementación y fortalecimiento de la educación indígena ante las distintas autoridades; desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; elaborar materiales educativos en lenguas del territorio nacional; fortalecer la formación docente y de estudiantes con enfoque intercultural y plurilingüe; en planes y programas de estudio, recuperar los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades; promover programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, para estudiantes de pueblos y comunidades, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

La Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe se integra al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como una unidad administrativa, al igual que su personal y presupuesto. Se mantienen las funciones que realiza la Dirección, como se muestra a continuación:

Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe			
Situación actual			Reforma
Unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública			Unidad Administrativa del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Personal	De base	0	Se integran
	De confianza	23	Se integran
Presupuesto	Original	\$174,171,081	Se compensan
	Modificado	\$174,174,249	Se compensan



Funciones	Norma la atención educativa dirigida a la población indígena, fomentando la valorización de su cultura y lingüística	Se mantiene
-----------	--	-------------

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para trasladar de la SEP al INPI, las facultades en materia de educación indígena.

8. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

Se propone que las atribuciones y los recursos materiales, personales y financieros del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali), organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Cultura, se integren al INPI, con el fin de ayudar a fortalecer su objeto desde el organismo que concentra la política dirigida a garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.

Como se señaló en el apartado anterior, en México se tienen diversos antecedentes de órganos creados para proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas: el INI, de 1948 a 2003, la CDI, de 2003 a 2018, y el INPI, a partir de diciembre de 2018.

El 14 de agosto de 2001⁴⁶ se reformó el artículo 2o. de la CPEUM, para incorporar en el texto constitucional el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en nuestro país, específicamente en el apartado A, fracción IV, de dicho artículo constitucional, expresamente, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer

⁴⁶ Decreto por el que se Aprueba el Diverso por el que se Adicionan un Segundo y Tercer Párrafos al Artículo 1o., se Reforma el Artículo 2o., se Deroga el Párrafo Primero del Artículo 4o.; y se Adicionan un Sexto Párrafo al Artículo 18, y un Último Párrafo a la Fracción Tercera del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 14 de agosto de 2001. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#gsc.tab=0.